

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de agosto de 2025.

C. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
15:08 hrs
car

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
[Signature]

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

La suscrita Biaani Palomec Enríquez, Diputada del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

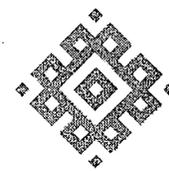
Primero, de los derechos culturales

El derecho a la cultura, constituye una garantía fundamental que reconoce la posibilidad de toda persona a acceder, participar, crear y disfrutar de los bienes y las expresiones culturales.

Es importante saber, qué "cultura" se entiende por el medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



naciones. Son estas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación¹.

De una forma más definida, la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a un grupo social. Engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias².

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) lo reconoce como un derecho de carácter individual y colectivo que abarca el patrimonio cultural y los sectores creativos, incluidos los entornos digitales.³

En el marco internacional, este derecho se encuentra incorporado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el cual, dentro de los 17 Objetivos se concentran varias referencias explícitas a los aspectos culturales:⁴

- Meta 4.7: Busca asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo

¹ Hipermedula.org. *Cultura América Latina y el Caribe, UNESCO 2016-2021*. Disponible en: <https://hipermedula.org/2016/01/cultura-america-latina-y-el-caribe-unesco-2016-2021/>

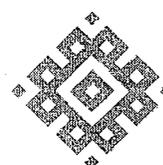
² UNESCO. *Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, MONDIACULT*. México: UNESCO, 1982.

³ UNESCO. *Derechos culturales*. París: UNESCO, [en línea], disponible en: <https://www.unesco.org/es/mondiacult/cultural-rights>

⁴ Naciones Unidas. *Educación de calidad*. Nueva York: Naciones Unidas, [en línea], disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



sostenible, mediante la educación para la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural.

- Meta 8.3: Orienta la formulación de políticas que apoyen actividades productivas vinculadas con la creatividad y la innovación.
- Meta 8.9 y 12.b: establece la necesidad de impulsar políticas para un turismo sostenible que incorpore la cultura y los productos locales, así como de crear instrumentos adecuados que garanticen su implementación.
- Meta 11.4: Destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

El reconocimiento de los derechos culturales en la esfera internacional ha permitido visibilizar que el acceso, la participación y la creación cultural forman parte de las garantías vinculadas a la dignidad humana. La cultura se concibe como un elemento esencial en la vida social, política y económica.

La UNESCO ha señalado que los derechos culturales comprenden tanto el acceso a bienes culturales existentes, como la facultad de las comunidades para transmitir tradiciones, lenguas, creencias y conocimientos a las generaciones futuras. Este marco incluye el patrimonio tangible, que pueden ser: monumentos, sitios históricos, archivos, y el patrimonio intangible como lo son: rituales, expresiones orales, música, danzas y festividades, ambos, fundamentales para la memoria colectiva.

Garantizar los derechos culturales implica asumir que en sociedades cada vez más diversificadas es importante promover la convivencia y la interacción armónica entre grupos con identidades diversas. Los derechos culturales, en

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

consecuencia, son inseparables de los derechos humanos universales. Involucran la posibilidad de expresarse en su lengua propia, acceder a una educación donde se respete la identidad cultural, participar en la vida cultural elegida y conformarse a prácticas culturales, siempre y cuando estas no atenten contra sus derechos fundamentales. La libertad de expresión, el pluralismo mediático y la igualdad de acceso a la información y al conocimiento se presentan como condiciones necesarias para poder garantizar que todas las culturas puedan encontrar espacios de difusión y reconocimiento

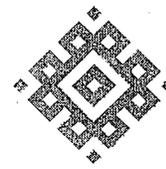
La cultura es un medio de transmisión de saberes, como la expresión de los conocimientos acumulados a lo largo del tiempo, desde los legados del pasado, hasta los productos del presente.

Representa un factor que favorece el desarrollo sostenible, fortalece la paz y contribuye al crecimiento económico. En su diversidad de manifestaciones, integra a las sociedades y a las naciones, permitiéndoles valorar su patrimonio material e inmaterial. A nivel comunitario, otorga significado a las prácticas, expresiones, técnicas y saberes que reafirman la identidad y la continuidad histórica.

Del mismo modo, mediante las industrias creativas y culturales, se generan oportunidades laborales que estimulan la participación de las juventudes, fomentan la innovación y fortalecen el desarrollo local. Finalmente, la cultura se proyecta como un terreno de creatividad y de diálogo. Toda creación surge de tradiciones culturales previas y se van fortaleciendo en contacto con otras expresiones. La preservación y transmisión del patrimonio cultural constituye un deber de los Estados y un medio para nutrir la creatividad, fomentar un verdadero encuentro entre las culturas y garantizar que todas las personas

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



puedan ejercer plenamente su derecho a la cultura. De esta manera, el derecho a la cultura se consolida como una garantía esencial para el bienestar, la cohesión social y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Segundo, de la apropiación cultural

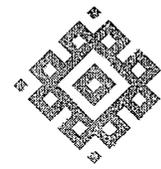
México cuenta con 68 pueblos indígenas, tan solo en Oaxaca se encuentran 16 de ellos, mismos que poseen saberes culturales inigualables, sin embargo, fue hasta 1992 en la que se les reconoció constitucionalmente a estas comunidades, del cual emergen muchos factores que dan identidad y sentido de pertenencia al país.

A pesar del reconocimiento en leyes nacionales y estatales a lo largo del país, existen diversas prácticas que mercantilizan y folklorizan la cultura hasta consolidar la apropiación de sus conocimientos con el objetivo de lucrar con las formas de vida, medios de trabajo y productos que se desarrollan en la cotidianidad de los pueblos indígenas. Dichas prácticas desembocan en acciones como el extractivismo del patrimonio indígena. La apropiación y el extractivismo es el resultado de la ausencia de un marco jurídico que garantice la protección de saberes, conocimientos, creaciones y expresiones culturales, evitando el robo, plagio, saqueo y modificación del legado cultural de los pueblos originarios.

En términos generales la apropiación cultural en sentido capitalista, es el proceso mediante el cual, una cultura o grupo dominante, hace uso de elementos específicos del patrimonio de un pueblo indígena para sacar provecho económico sin el reconocimiento de origen, y por ende, sin la posibilidad de recibir beneficios, aunado a la resignificación del mismo, es decir, plagio o robo.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



Por otro lado, la apropiación cultural por parte del estado, sucede cuando el grupo o cultura dominante que toma elementos específicos del patrimonio cultural ajeno a ellos, son las propias instituciones estatales. Debido a que en el mayor de los casos, se mercantiliza con el patrimonio inmaterial de los pueblos, que se constituye por aquellas técnicas, expresiones, conocimientos que tienen como producto a las artesanías indígenas, como los tejidos, bordados, y diseños de patrones en los mismos, es común que estos componentes únicos, se adopten como símbolos y elementos culturales en eventos oficiales.

La falta de consulta en iniciativas o políticas públicas que afecten el patrimonio cultural y material de las comunidades sin participación, consentimiento e ignorando los significados, la comercialización del arte popular entre el estado y el sector privado sin reconocer el origen de las mismas, el uso de elementos culturales en narrativas políticas sin reconocer las desigualdades y demandas sociales, son algunas de las prácticas en las que el estado apropia elementos culturales sin consentimiento.

Lo anterior mencionado perpetúa las dinámicas sociales de los pueblos indígenas, contribuye a la desigualdad e invisibiliza a estas comunidades que por siglos, han luchado por el reconocimiento y respeto a sus formas de vida.

Tercero, del arte popular y las personas artistas populares

Existen dos razones fundamentales por las que el concepto de "artesanía" se ha visto demeritado en el Estado de Oaxaca, lo que hace necesaria una renovación en su concepción. La primera es el uso del término como simple sinónimo de mercancía, reduciendo su valor cultural y simbólico a un objeto de transacción comercial. La segunda radica en la apropiación cultural que ha derivado en el

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

plagio del trabajo de nuestras y nuestros artesanos, práctica que, lamentablemente, se ha convertido en una industria altamente lucrativa.

Este cambio conceptual fue impulsado durante la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, a iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el propósito de sustituir el término "artesanía" por "arte popular". Con ello se aprobaron reformas para incorporar esta modificación en la legislación vigente, reconociendo que las expresiones creativas de nuestras comunidades son más que simples bienes de intercambio.

Este avance normativo permite valorar, más allá de una visión utilitarista, el amplio bagaje cultural y de conocimientos que se plasma en las creaciones de las comunidades indígenas. La justicia social iniciada en términos legales mediante la reforma a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales, con la nueva nomenclatura de "arte popular", debe ahora consolidarse mediante beneficios y apoyos concretos para quienes generan estas expresiones: las y los artistas populares.

El arte popular comprende manifestaciones creativas producidas por comunidades que reflejan valores culturales, tradiciones, cosmovisiones y necesidades colectivas, transmitidas de generación en generación a través de prácticas orales y comunitarias. Asimismo, constituye un testimonio vivo que preserva formas, colores, materiales y tradiciones amenazadas por la globalización y la industrialización, fenómenos que a menudo reducen estas expresiones a un mero atractivo turístico para su explotación comercial.

La ampliación conceptual aprobada en la pasada Legislatura reconoce también al arte popular como un bien común que une comunidades, evoca memorias colectivas e integra dimensiones sociales, políticas y territoriales. En este

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

contexto, y ante la necesidad de revisar la legislación vigente, esta Diputación propone profundizar en este nuevo paradigma para la entidad, sustituyendo en la Ley todas las referencias a “artesano” por “artista popular” y armonizando las denominaciones relacionadas con “artesanía” para consolidar el reconocimiento integral del arte popular.

Cuarto, de la armonización del marco jurídico

Por iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, y mediante proceso legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, se aprobó el Decreto No. 1719 durante la Sexagésima Quinta Legislatura, el 31 de enero del 2024, por el que se extinguió el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías. En consecuencia sus atribuciones y facultades fueron transferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

El Instituto para el Fomento y Protección de las Artesanías del Estado tenía como finalidad impulsar, capacitar, desarrollar y promover las condiciones de vida de las familias del sector artesanal mediante programas, proyectos y financiamientos, que inducían a la creación de organizaciones, producción y técnicas que fomentaban la participación. Asimismo, promovía la creatividad y calidad que generaban promoción, diseño y difusión en la comercialización de sus productos, buscando diferentes lugares de comercialización

A partir del cambio normativo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico diseñar e implementar políticas que propicien las condiciones para el desarrollo y crecimiento de las diferentes actividades y sectores productivos, aprovechando el potencial de recursos del Estado y favoreciendo el empleo, la organización e inversión productiva, así como el desarrollo del talento de las y los oaxaqueños. Su labor se orienta a fomentar la productividad, competitividad,

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

innovación, sostenibilidad y certeza jurídica, con el objetivo de fortalecer el mercado interno y la conectividad con el comercio nacional e internacional.

No obstante, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales aún mantiene referencias expresas al Instituto, generando ambigüedad en las atribuciones y funciones que hoy corresponden legalmente a la Secretaría. Esta falta de actualización puede afectar la operatividad y aplicación efectiva de las políticas públicas en la materia.

Cabe señalar que, bajo la conducción del Instituto, la atención al arte popular se realizaba desde una perspectiva especializada e interseccional, considerando las necesidades específicas del sector y reconociendo su valor cultural y social. La Secretaría de Desarrollo Económico, por su naturaleza, tiene un enfoque industrial y empresarial, por lo que es necesario asegurar que las políticas de fomento al arte popular conserven un equilibrio entre su valor económico y su dimensión cultural, social y comunitaria.

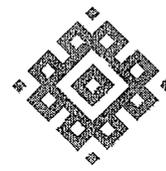
Por lo anterior, esta Diputación propone una reforma integral a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales, actualizando la autoridad competente a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de armonizar el texto legal con la estructura administrativa vigente y eliminar la ambigüedad jurídica. Con ello se fortalecerán los mecanismos de promoción, protección y desarrollo del arte popular oaxaqueño en los ámbitos económico, cultural, educativo, ecológico, comercial y turístico, en concordancia con el artículo 1° de la ley

Quinto, del fondo del arte popular.

Durante las festividades de la Guelaguetza del presente año, esta Diputación presentó un exhorto respetuoso a diversas dependencias del Gobierno del

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



Estado, solicitando establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen espacios de comercialización dignos, accesibles, libres de intermediarios y culturalmente pertinentes para las personas artistas populares, durante el mes de julio de cada año, en el marco de dichas celebraciones.

En seguimiento a esa propuesta, y como mecanismo para fortalecer el apoyo al sector, se plantea la ampliación del Fondo Estatal previsto en la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales. El actual Fondo Artesanal tiene como objetivo financiar la adquisición de materia prima, herramientas, equipo, proyectos productivos y campañas de difusión para la promoción de las artesanías oaxaqueñas. No obstante, la dinámica económica, social, cultural y tecnológica del siglo XXI ha transformado profundamente la forma en que se producen, distribuyen y consumen los bienes culturales, incluyendo al arte popular.

Hoy, las y los artistas populares enfrentan desafíos que exceden la producción material: necesitan certificaciones de calidad y denominaciones de origen para acceder a mercados más amplios; requieren herramientas de marketing digital para posicionar sus productos; deben modernizar sus procesos productivos y diversificar canales de venta mediante plataformas en línea y estrategias de comercio electrónico; y, adicionalmente, proteger sus obras y espacios de trabajo con seguros y medidas de seguridad.

Por ello, se propone transformar el Fondo Artesanal en un Fondo del Arte Popular, con objetivos ampliados que incluyan:

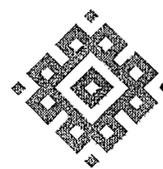
- Apoyar la digitalización de procesos productivos y la creación de catálogos y tiendas en línea.
- Financiar certificaciones de calidad, denominaciones de origen y comercio justo que fortalezcan la competitividad del sector.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

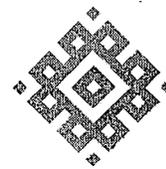
- Respaldo proyectos de innovación en diseño, técnicas y procesos que preserven la tradición cultural.
- Facilitar la participación de artistas populares en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- Otorgar apoyos para infraestructura comunitaria destinada a la producción, capacitación o exhibición.
- Contratar seguros que protejan las piezas artesanales y los espacios de trabajo.
- Así como preferencia en artistas populares que sean madres autónomas y juventudes.

Esta ampliación permitirá que el arte popular oaxaqueño compita en mercados globales sin perder su esencia cultural y comunitaria, equilibrando la preservación de la identidad con la innovación y la competitividad económica. Al fortalecer el Fondo, el Estado contará con una herramienta más versátil y efectiva para impulsar el desarrollo integral del sector, contribuyendo a la protección de nuestra herencia cultural y al bienestar de las y los artistas populares y sus comunidades.

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley con la realidad institucional vigente, reconociendo al arte popular como un bien cultural y económico fundamental para Oaxaca. Al sustituir las referencias a un órgano ya extinto, fortalecer la noción de artista popular y ampliar el alcance del Fondo del Arte Popular, se dota a las y los creadores de herramientas idóneas para preservar su herencia cultural. Con ello, se asegura que la cultura continúe siendo motor de identidad, desarrollo y cohesión social para nuestro Estado.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



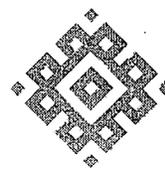
Por todo lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:...</p> <p>III. Artesano: Toda persona física que con destreza creativa, desarrolle sus habilidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos de una técnica para transformar manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza, tradición o cultura del Estado, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice</p> <p>VII. Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías;</p>	<p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:...</p> <p>III. Artista popular: Toda persona física que con destreza creativa, desarrolle sus habilidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos de una técnica para transformar manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza, tradición o cultura del Estado, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice</p> <p>VII. DEROGADO</p> <p>VIII...</p>

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



VIII...

IX. Instituto: Instituto Oaxaqueño de las Artesanías;

IX. Secretaría: **Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado**

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS

Artículo 7.- El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley, por conducto del Instituto, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que por su propia naturaleza y objeto coincidan con la del presente ordenamiento.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto contará, además de las enmarcadas en el decreto de su creación, con las siguientes funciones y atribuciones:

Artículo 9- El Instituto integrará una colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos de las

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 7.- El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley, por conducto de **la Secretaría**, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que por su propia naturaleza y objeto coincidan con la del presente ordenamiento.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, **la Secretaría** contará, además **de lo establecido en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, con las siguientes funciones y atribuciones:

Artículo 9- **La Secretaría** integrará una colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos de las

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

distintas regiones del Estado y realizará exposiciones permanentes e itinerantes.

Artículo 10.- Con la finalidad de promover el arte popular que se produce en el Estado, el Instituto, incluirá la participación de artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado. Asimismo, procurará, en el ámbito de su competencia, la realización de exposiciones de arte popular en ferias locales y regionales. Para tal caso, las Dependencias o Entidades estatales relacionadas, facilitarán la exhibición y comercialización de los productos artesanales.

Artículo 11.- El Instituto realizará anualmente una feria del juguete artesanal oaxaqueño.

Artículo 14.- Por regla general, las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea de Oaxaca, serán aplicables al patrimonio indígena,

distintas regiones del Estado y realizará exposiciones permanentes e itinerantes.

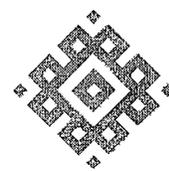
Artículo 10.- Con la finalidad de promover el arte popular que se produce en el Estado, **la Secretaría**, incluirá la participación de **artistas populares** locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado. Asimismo, procurará, en el ámbito de su competencia, la realización de exposiciones de arte popular en ferias locales y regionales. Para tal caso, las Dependencias o Entidades estatales relacionadas, facilitarán la exhibición y comercialización de los productos artesanales.

Artículo 11.- La Secretaría realizará anualmente una feria del juguete artesanal oaxaqueño.

Artículo 14.- Por regla general, las disposiciones aplicables al **arte popular** tradicional y contemporánea de Oaxaca, serán aplicables al patrimonio indígena, salvo que por

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



salvo que por disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad específica.

Artículo 15.- Por lo que se refiere al patrimonio indígena, el Instituto seguirá los lineamientos de la materia, prescritos por el comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 16.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se considerarán como ramas de la producción artesanal las siguientes I... al XIV...

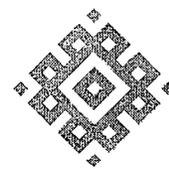
disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad específica.

Artículo 15.- Por lo que se refiere al patrimonio indígena, **la Secretaría** seguirá los lineamientos de la materia, prescritos por el comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 16.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se considerarán como ramas de la producción **del arte popular** las siguientes I... al XVI...

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



Artículo 17.- El Ejecutivo Estatal organizará y convocará una vez al año, al Premio Artesanal, que tendrá como objetivo impulsar la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal y que permita arraigar una cultura de competitividad entre los artesanos oaxaqueños.

El Premio Artesanal consistirá en un diploma y un estímulo en efectivo. Las particularidades, requisitos, categorías, jurado, premiación y permiso del concurso, serán materia de la convocatoria pública abierta que para tal efecto emita la Junta Directiva a través del Instituto, con fundamento en las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 18.- El Instituto formulará, ejecutará o gestionará permanentemente cursos de capacitación por región o rama artesanal dirigida a las organizaciones de artesanos que lo

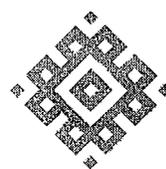
Artículo 17.- El Ejecutivo Estatal organizará y convocará una vez al año, al Premio Artesanal, que tendrá como objetivo impulsar la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal y que permita arraigar una cultura de competitividad entre **las personas artistas populares oaxaqueñas.**

El Premio Artesanal consistirá en un diploma y un estímulo en efectivo. Las particularidades, requisitos, categorías, jurado, premiación y permiso del concurso, serán materia de la convocatoria pública abierta que para tal efecto emita **la Secretaría**, con fundamento en las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 18.- La Secretaría formulará, ejecutará o gestionará permanentemente cursos de capacitación por región o rama artesanal dirigida a las organizaciones de **artistas populares** que lo soliciten,

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



soliciten, sobre diseño, control de calidad, contabilidad, utilización de herramientas maquinaria o equipo, empaques, embalajes, distribución y demás aspectos propios de la producción artesanal.

Artículo 19.- Con el objeto de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, el Instituto fomentará en la comunidad artesanal el funcionamiento de talleres, centros de diseño y de capacitación que impulse la profesionalización de los artesanos.

Artículo 20.- El Instituto promoverá e integrará el Registro Estatal de Artesanos, como procedimiento de carácter público el cual tiene por objeto inscribir, actualizar y difundir

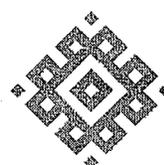
sobre diseño, control de calidad, contabilidad, utilización de herramientas maquinaria, equipo y **nuevas tecnologías** empaques, embalajes, distribución y demás aspectos propios de la producción artesanal.

Artículo 19.- Con el objeto de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, **la Secretaría** fomentará en la comunidad artesanal el funcionamiento de talleres, centros de diseño y de capacitación que impulse la profesionalización de **las personas artistas populares.**

Artículo 20.- La **Secretaría** promoverá e integrará el Registro Estatal de **Artistas Populares**, como procedimiento de carácter público el cual tiene por objeto inscribir,

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



la información relacionada con el sector artesanal.

actualizar y difundir la información relacionada con el sector artesanal.

Artículo 21.- El Registro Estatal de Artesanos será un instrumento auxiliar del Instituto para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector y en general, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21.- El Registro Estatal de **Artistas Populares** será un instrumento auxiliar de **la Secretaría** para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector y en general, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 22.- El Instituto elaborará y operará el Registro Estatal de Artistas populares, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

Artículo 22.- La Secretaría elaborará y operará el Registro Estatal de Artistas **Populares**, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

I...

I...

II. El número de artesanos económicamente activos;

II. El número de **artistas populares** económicamente activos;

III. Las organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

III. Las organizaciones de **artistas populares** constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

...

...

VII. En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a la actividad artesanal, los tipos de

VII. En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a la actividad artesanal, los tipos de **arte popular**, su

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

artesanías, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto deberá recabar de los interesados, en formatos oficiales de distribución gratuita, los datos relativos al nombre de la persona física o moral, domicilio, nacionalidad, rama artesanal en la que pueden ser clasificadas sus actividades, nivel de producción anual, monto del capital de que se disponga o de la inversión realizada y tratándose de personas morales deberá el Instituto incluir el nombre de quienes participen en la sociedad.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, **la secretaría** deberá recabar de los interesados, en formatos oficiales de distribución gratuita, los datos relativos al nombre de la persona física o moral, domicilio, nacionalidad, rama artesanal en la que pueden ser clasificadas sus actividades, nivel de producción anual, monto del capital de que se disponga o de la inversión realizada y tratándose de personas morales deberá **la Secretaría** incluir el nombre de quienes participen en la sociedad.

**CAPÍTULO VII
DE LA ASOCIACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE LOS
ARTESANOS**

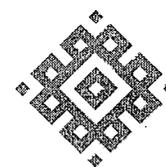
Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y

**CAPÍTULO VII
DE LA ASOCIACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS
ARTISTAS POPULARES**

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de **la Secretaría** y de las demás

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



entidades estatales pertinentes, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Artículo 26.- El Instituto promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de arte popular a nivel estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES

Artículo 27.- Con la finalidad de fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal oaxaqueño, se deberá promover entre los artesanos del Estado el aprovechamiento sustentable y la

dependencias y entidades estatales pertinentes, fomentará la libre organización de los **artistas populares**, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Artículo 26.- La Secretaría promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de arte popular a nivel estatal, nacional e internacional.

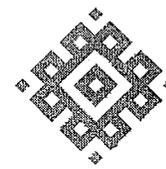
CAPÍTULO VIII

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES

Artículo 27.- Con la finalidad de fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal oaxaqueño, se deberá promover entre los **artistas populares** del Estado el aprovechamiento

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración del arte popular.

Artículo 28.- El Instituto, en coordinación con las Dependencias del Gobierno del Estado, fomentará la utilización de insumos distintos a los naturales en aquellas zonas donde, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible el aprovechamiento de recursos naturales.

**CAPÍTULO X
DEL IMPULSO A LA DISTRIBUCIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARTE
POPULAR**

Artículo 30.- La Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, por conducto del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos;

sustentable y la preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración del arte popular.

Artículo 28.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias del Gobierno del Estado, fomentará la utilización de insumos distintos a los naturales en aquellas zonas donde, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible el aprovechamiento de recursos naturales.

**CAPÍTULO X
DEL IMPULSO A LA DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DEL ARTE
POPULAR**

Artículo 30.- La Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, otorgarán permanentemente a los **artistas populares** del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para el arte popular y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 31.- El Instituto a petición de las organizaciones de artesanos debidamente constituidas asesorará y gestionará ante las autoridades competentes el otorgamiento de la certificación de origen del arte popular oaxaqueño.

Artículo 32.- En el proceso de distribución del arte popular el Instituto en coordinación con las dependencias o entidades del sector y grupos de artesanos, adoptarán los siguientes aspectos:

Artículo 33.- Se podrá difundir la cultura artesanal del Estado y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas, mediante la edición de atlas artesanales, catálogos, muestrarios,

potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para el arte popular y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

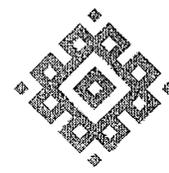
Artículo 31.- La Secretaría a petición de las organizaciones de **artistas populares** debidamente constituidas asesorará y gestionará ante las autoridades competentes el otorgamiento de la certificación de origen del arte popular oaxaqueño.

Artículo 32.- En el proceso de distribución del arte popular **la Secretaría** en coordinación con las dependencias o entidades del sector y grupos de artesanos, adoptarán los siguientes aspectos:

Artículo 33.- Se podrá difundir la cultura artesanal del Estado y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas, mediante la edición de atlas artesanales, catálogos, muestrarios,

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, a través de medios digitales y el establecimiento de museos artesanales.

En el caso de la comercialización a que refiere el párrafo anterior, el Instituto incentivará la profesionalización y capacitación digital de los productores artesanales para desarrollar y usar tiendas en línea.

Artículo 35.- El Instituto proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta del arte popular; asimismo realizará las gestiones a que haya lugar, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan con el objeto de fomentar la cultura artesanal.

impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, a través de medios digitales y el establecimiento de museos artesanales.

En el caso de la comercialización a que refiere el párrafo anterior, **la Secretaría** incentivará la profesionalización y capacitación digital de los productores artesanales para desarrollar y usar tiendas en línea.

Artículo 35.- La Secretaría proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta del arte popular; asimismo realizará las gestiones a que haya lugar, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan con el objeto de fomentar la cultura artesanal.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Artículo 35 Bis.- El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos para el uso de los servicios básicos en las exposiciones artesanales, a fin de brindar confort a productores y consumidores en aras de fomentar la comercialización y difusión artesanal.

Artículo 35 Bis.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos para el uso de los servicios básicos en las exposiciones artesanales, a fin de brindar confort a productores y consumidores en aras de fomentar la comercialización y difusión artesanal.

Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico ~~con apoyo del Instituto~~, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocien y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

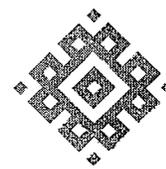
Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocien y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

Artículo 38.- Cuando se traten de arte popular elaborado por mujeres, el Instituto velará por que dicha producción garantice la autonomía, libre desarrollo e independencia de las mujeres.

Artículo 38.- Cuando se **trate** de arte popular elaborado por mujeres, **la Secretaría** velará por que dicha producción garantice la autonomía, libre desarrollo e independencia de las mujeres.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



CAPÍTULO XIII
EL FOMENTO A LA POLÍTICA
ARTESANAL EN EL ESTADO

Artículo 39.- A efecto de fomentar el arte popular a nivel estatal, el Instituto promoverá diversas acciones y entre las cuales, de manera ejemplificativa podrán ser las siguientes:

Del I al VI...

VII. Las demás que a juicio del Instituto tengan los mismos efectos de la política artesanal en Oaxaca.

CAPÍTULO XIV
DEL FONDO ARTESANAL

Artículo 40.- Para el cumplimiento de esta Ley se deberá crear un Fondo Artesanal, mismo que se regirá por las disposiciones estatales ya existentes y cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;

CAPÍTULO XIII
EL FOMENTO A LA POLÍTICA
ARTESANAL EN EL ESTADO

Artículo 39.- A efecto de fomentar el arte popular a nivel estatal, **la Secretaría** promoverá diversas acciones y entre las cuales, de manera ejemplificativa podrán ser las siguientes:

Del I al VI...

VII. Las demás que a juicio de **la Secretaría** tengan los mismos efectos de la política artesanal en Oaxaca.

CAPÍTULO XIV
DEL FONDO DEL ARTE POPULAR

Artículo 40.- Para el cumplimiento de esta Ley se deberá crear un **Fondo del Arte Popular**, mismo que se regirá por las disposiciones estatales **aplicables y cuyos objetivos serán, además de los establecidos en el reglamento respectivo,** los siguientes:

- I. Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;

¡Trabajar es de Mujeres!

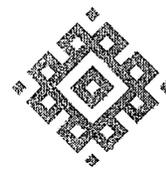
Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



- | | |
|--|---|
| <p>II. Costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;</p> <p>III. Capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;</p> <p>IV. Otorgar créditos para constitución de comercializadoras dirigidas por artesanos; y</p> <p>V. Financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales oaxaqueños.</p> | <p>II. Costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos de arte popular;</p> <p>III. Capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;</p> <p>IV. Otorgar créditos para la constitución y fortalecimiento de comercializadoras dirigidas por artistas populares;</p> <p>V. Financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales oaxaqueños;</p> <p>VI. Apoyar la digitalización y modernización de procesos productivos, la creación de catálogos y plataformas de venta en línea, así como la implementación de estrategias de marketing digital;</p> <p>VII. Financiar la obtención de certificaciones de calidad, denominaciones de origen, comercio justo y otras que fortalezcan la competitividad del sector;</p> <p>VIII. Respaldar proyectos de innovación en diseño, técnicas y procesos que preserven la tradición cultural; y</p> <p>IX. Para el financiamiento se pondrá como prioridad a los</p> |
|--|---|

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



El Fondo Artesanal podrá constituirse por las aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, aportaciones particulares y de organismos internacionales.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, destinará en el presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 41.- El Instituto diseñará políticas públicas para cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de acceso a la información y transparencia en cuanto al tema de la producción artesanal.

Estas políticas públicas incluirán la transparencia y rendición de cuentas de la asignación, eficacia, eficiencia y manejo del Fondo Artesanal.

proyectos de las madres autónomas y juventudes.

El Fondo Artesanal podrá constituirse **con** aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, aportaciones particulares, así como de organismos nacionales e internacionales.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, destinará en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 41.- El Fondo del Arte Popular también podrá destinar recursos a:

- I. Facilitar la participación de artistas populares en ferias, exposiciones, misiones comerciales y otros eventos de promoción a nivel nacional e internacional, cubriendo los gastos necesarios para su asistencia y exhibición;**
- II. Otorgar apoyos para infraestructura comunitaria destinada a la producción,**

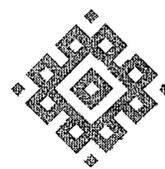
¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

	<p>capacitación o exhibición de arte popular, siempre que sea de acceso colectivo para el sector; y</p> <p>III. Contratar seguros que protejan las piezas artesanales durante su transporte y exhibición, así como la integridad de los espacios de trabajo de los artistas populares.</p>
<p>Artículo 42.- Corresponde evaluar el correcto desempeño de la administración del Fondo Artesanal a la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 42. La Secretaría diseñará políticas públicas para cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de acceso a la información y transparencia en cuanto a la administración del Fondo del Arte Popular.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA</p> <p>Artículo 43.- El Instituto, promoverá ante las autoridades educativas correspondientes para que se incluya en sus planes y programas de los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA</p> <p>Artículo 43.- La Secretaría, promoverá ante las autoridades educativas correspondientes para que se incluya en sus planes y</p>

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica del arte popular, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad.

programas de los distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica del arte popular, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, IX y se deroga la fracción VII del artículo 5; se reforma el título del Capítulo II; se reforman los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 párrafo segundo, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones II, III y VII, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33 párrafo segundo, 35, 35 Bis, 37, 38, 39 fracción VII; se reforma el título del Capítulo XIV; y se reforman los artículos 40 fracciones IV, VI, VII y VIII, 41, 42 y 43, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por...

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

III. Artista popular: Toda persona física que con destreza creativa, desarrolle sus habilidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos de una técnica para transformar manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza, tradición o cultura del Estado, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice

VII. DEROGADO

VIII...

IX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 7.- El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley, por conducto de **la Secretaría**, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que por su propia naturaleza y objeto coincidan con la del presente ordenamiento.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, **la Secretaría** contará, además **de lo establecido en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, con las siguientes funciones y atribuciones:

...

Artículo 9- La Secretaría integrará una colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos de las distintas regiones del Estado y realizará exposiciones permanentes e itinerantes.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Artículo 10.- Con la finalidad de promover el arte popular que se produce en el Estado, **la Secretaría**, incluirá la participación de **artistas populares** locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado. Asimismo, procurará, en el ámbito de su competencia, la realización de exposiciones de arte popular en ferias locales y regionales. Para tal caso, las Dependencias o Entidades estatales relacionadas, facilitarán la exhibición y comercialización de los productos artesanales.

Artículo 11.- La Secretaría realizará anualmente una feria del juguete artesanal oaxaqueño.

...

Artículo 14.- Por regla general, las disposiciones aplicables al **arte popular** tradicional y contemporánea de Oaxaca, serán aplicables al patrimonio indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad específica.

Artículo 15.- Por lo que se refiere al patrimonio indígena, **la Secretaría** seguirá los lineamientos de la materia, prescritos por el comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 16.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se considerarán como ramas de la producción **del arte popular** las siguientes
I... al XVI...

...

Artículo 17.- El Ejecutivo Estatal organizará y convocará una vez al año, al Premio Artesanal, que tendrá como objetivo impulsar la adopción de mejores

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

niveles de calidad en la producción artesanal y que permita arraigar una cultura de competitividad entre **las personas artistas populares oaxaqueñas**.

El Premio Artesanal consistirá en un diploma y un estímulo en efectivo. Las particularidades, requisitos, categorías, jurado, premiación y permiso del concurso, serán materia de la convocatoria pública abierta que para tal efecto emita **la Secretaría**, con fundamento en las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 18.- La Secretaría formulará, ejecutará o gestionará permanentemente cursos de capacitación por región o rama artesanal dirigida a las organizaciones de **artistas populares** que lo soliciten, sobre diseño, control de calidad, contabilidad, utilización de herramientas maquinaria, equipo **y nuevas tecnologías** empaques, embalajes, distribución y demás aspectos propios de la producción artesanal.

Artículo 19.- Con el objeto de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, **la Secretaría** fomentará en la comunidad artesanal el funcionamiento de talleres, centros de diseño y de capacitación que impulse la profesionalización de **las personas artistas populares**

Artículo 20.- La Secretaría promoverá e integrará el Registro Estatal de **Artistas Populares**, como procedimiento de carácter público el cual tiene por objeto inscribir, actualizar y difundir la información relacionada con el sector artesanal.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Artículo 21.- El Registro Estatal de **Artistas Populares** será un instrumento auxiliar de **la Secretaría** para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector y en general, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 22.- La Secretaría elaborará y operará el Registro Estatal de Artistas Populares, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

I...

II. El número de **artistas populares** económicamente activos;

III. Las organizaciones de **artistas populares** constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

...

VII. En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a la actividad artesanal, los tipos de **arte popular**, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, **la secretaría** deberá recabar de los interesados, en formatos oficiales de distribución gratuita, los datos relativos al nombre de la persona física o moral, domicilio, nacionalidad, rama artesanal en la que pueden ser clasificadas sus actividades, nivel de producción anual, monto del capital de que se disponga o de la inversión realizada y tratándose de personas morales deberá **la Secretaría** incluir el nombre de quienes participen en la sociedad.

...

CAPÍTULO VII

DE LA ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS ARTISTAS POPULARES

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de **la Secretaría** y de las demás dependencias y entidades estatales pertinentes, fomentará la libre organización de los **artistas populares**, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Artículo 26.- La Secretaría promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de arte popular a nivel estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES

Artículo 27.- Con la finalidad de fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal oaxaqueño, se deberá promover entre los **artistas populares** del Estado el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración del arte popular.

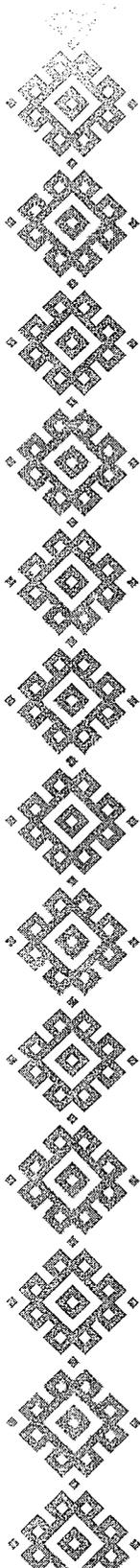
Artículo 28.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias del Gobierno del Estado, fomentará la utilización de insumos distintos a los naturales en aquellas zonas donde, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible el aprovechamiento de recursos naturales.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

CAPÍTULO X

DEL IMPULSO A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARTE POPULAR



Artículo 30.- La Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, otorgarán permanentemente a los **artistas populares** del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para el arte popular y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 31.- La Secretaría a petición de las organizaciones de **artistas populares** debidamente constituidas asesorará y gestionará ante las autoridades competentes el otorgamiento de la certificación de origen del arte popular oaxaqueño.

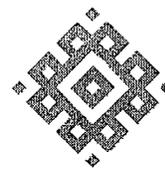
Artículo 32.- En el proceso de distribución del arte popular **la Secretaría** en coordinación con las dependencias o entidades del sector y grupos de artesanos, adoptarán los siguientes aspectos:

...

Artículo 33.- Se podrá difundir la cultura artesanal del Estado y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas, mediante la edición de atlas artesanales, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, a través de medios digitales y el establecimiento de museos artesanales.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



En el caso de la comercialización a que refiere el párrafo anterior, **la Secretaría** incentivará la profesionalización y capacitación digital de los productores artesanales para desarrollar y usar tiendas en línea.

Artículo 35.- La Secretaría proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta del arte popular; asimismo realizará las gestiones a que haya lugar, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan con el objeto de fomentar la cultura artesanal.

Artículo 35 Bis.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos para el uso de los servicios básicos en las exposiciones artesanales, a fin de brindar confort a productores y consumidores en aras de fomentar la comercialización y difusión artesanal.

...

Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

Artículo 38.- Cuando se **trate** de arte popular elaborado por mujeres, **la Secretaría** velará por que dicha producción garantice la autonomía, libre desarrollo e independencia de las mujeres.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

CAPÍTULO XIII

EL FOMENTO A LA POLÍTICA ARTESANAL EN EL ESTADO

Artículo 39.- A efecto de fomentar el arte popular a nivel estatal, la **Secretaría** promoverá diversas acciones y entre las cuales, de manera ejemplificativa podrán ser las siguientes:

Del I al VI...

VII. Las demás que a juicio de **la Secretaría** tengan los mismos efectos de la política artesanal en Oaxaca.

CAPÍTULO XIV

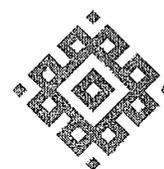
DEL FONDO DEL ARTE POPULAR

Artículo 40.- Para el cumplimiento de esta Ley se deberá crear un **Fondo del Arte Popular**, mismo que se regirá por las disposiciones estatales **aplicables y cuyos objetivos serán, además de los establecidos en el reglamento respectivo**, los siguientes:

- I. Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;
- II. Costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos de arte popular ;
- III. Capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;
- IV. Otorgar créditos para la constitución y fortalecimiento de comercializadoras dirigidas por **artistas populares**;
- V. Financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales oaxaqueños;

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



- VI. **Apoyar la digitalización y modernización de procesos productivos, la creación de catálogos y plataformas de venta en línea, así como la implementación de estrategias de marketing digital;**
- VII. **Financiar la obtención de certificaciones de calidad, denominaciones de origen, comercio justo y otras que fortalezcan la competitividad del sector;**
- VIII. **Respaldar proyectos de innovación en diseño, técnicas y procesos que preserven la tradición cultural; y**
- IX. **Para el financiamiento se pondrá como prioridad a los proyectos de las madres autónomas y juventudes.**

El Fondo Artesanal podrá constituirse **con** aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, aportaciones particulares, así como de organismos nacionales e internacionales.

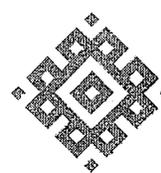
El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, destinará en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 41.- El Fondo del Arte Popular también podrá destinar recursos a:

- I. **Facilitar la participación de artistas populares en ferias, exposiciones, misiones comerciales y otros eventos de promoción a nivel nacional e internacional, cubriendo los gastos necesarios para su asistencia y exhibición;**
- II. **Otorgar apoyos para infraestructura comunitaria destinada a la producción, capacitación o exhibición de arte popular, siempre que sea de acceso colectivo para el sector; y**

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



- III. **Contratar seguros que protejan las piezas artesanales durante su transporte y exhibición, así como la integridad de los espacios de trabajo de los artistas populares.**

Artículo 42. La Secretaría diseñará políticas públicas para cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de acceso a la información y transparencia en cuanto a la administración del Fondo del Arte Popular.

CAPÍTULO XV DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA

Artículo 43.- La Secretaría, promoverá ante las autoridades educativas correspondientes para que se incluya en sus planes y programas de los distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica del arte popular, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las dependencias y entes públicos del Estado de Oaxaca deberán adecuar sus reglamentos internos a las reformas y derogaciones contenidas en este Decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

¡Trabajar es de Mujeres!

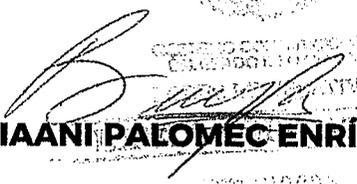
Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com